



BOLETÍN TRIBUTARIO - 093/13

JURISPRUDENCIA CONSEJO DE ESTADO (I)

1. LA DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE LA LITIS QUEDA PLANTEADA EN EL PROCESO DENTRO DE LO QUE SE CONOCE COMO ETAPA FORMATIVA¹, QUE EMPIEZA CON LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA Y TERMINA CON EL VENCIMIENTO DEL TÉRMINO DE FIJACIÓN EN LISTA

Precisó la Sala:

- Después de que se ha clausurado esa *etapa formativa* ya no pueden plantearse nuevas pretensiones, ni adicionar hechos, ni invocar pruebas adicionales, como tampoco alegar otras excepciones o argumentos de defensa.
- En el caso concreto, desde la presentación de la demanda y con la corrección de que fue objeto, se fijó el objeto litigioso sobre la base de que las pretensiones buscaban, en términos generales, que se incluyeran dentro del presupuesto nacional, como parte de los ingresos corrientes de la Nación, las sumas obtenidas por concepto de rentas contractuales, los excedentes financieros de los establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta.
- Nada se dijo en la demanda sobre los excedentes financieros o utilidades de entidades diferentes, como las Empresas Sociales del Estado o como las Unidades Administrativas Especiales. Tampoco se expusieron cargos relacionados con la contribución por descentralización; razón por la cual, no prospera el recurso de apelación y, por tanto, se confirma la sentencia apelada. **(Sentencia del 6 de junio de 2013, expediente 17173).**

¹ También conocida como *litis contestatio*



2. **DADO QUE LA NORMA QUE SUSTENTABA LA OBLIGACIÓN DE DECLARAR LA ESTAMPILLA PRO-HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL ATLÁNTICO FUE ANULADA Y QUE, EN ESTE CASO, NO EXISTE SITUACIÓN JURÍDICA CONSOLIDADA, LOS EFECTOS INMEDIATOS DE LA SENTENCIA DE NULIDAD IMPLICAN QUE LOS ACTOS DEMANDADOS CARECEN DE FUNDAMENTO LEGAL, MOTIVO POR EL CUAL DEBEN SER ANULADOS. (Sentencia del 6 de junio de 2013, expediente 19112).**
3. **REITERA QUE EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, POR LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, DEBE DECLARARSE Y PAGARSE EN EL MUNICIPIO DE LA SEDE FABRIL, SOBRE EL TOTAL DE LOS INGRESOS BRUTOS GENERADOS POR LA COMERCIALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN, INDEPENDIEMENTE DEL MUNICIPIO EN EL QUE ESTA ACTIVIDAD SE REALICE. (Sentencia del 6 de junio de 2013, expediente 18699).**
4. **A PARTIR DEL 1º DE JULIO DE 2000, EN LOS CASOS EN QUE EL IMPORTADOR DECIDIERA DEJAR EN EL PAÍS LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS BAJO EL RÉGIMEN DE IMPORTACIÓN TEMPORAL A LARGO PLAZO EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO, DEBÍA MODIFICAR LA DECLARACIÓN, AUNQUE LA IMPORTACIÓN SE HUBIERA REALIZADO EN VIGENCIA DE LOS DECRETOS 2666 DE 1984 Y 2685 DE 1999**
 - **Para la Sala, en el caso particular, el importador sí estaba obligado a modificar la declaración de importación, en los términos del artículo 150 del Decreto 2685 de 1999, que era la norma aplicable en el año 2001, porque el importador había decidido dejar definitivamente la mercancía en el territorio aduanero colombiano. Razón por la cual, no procede declarar la nulidad de los actos acusados. (Sentencia del 6 de junio de 2013, expediente 18877).**
5. **REITERA QUE CUANDO LOS CONTRIBUYENTES INFORMAN DIRECCIONES RURALES «ES UN HECHO CONOCIDO QUE NO HAY SERVICIO DE CORREO HASTA EL PREDIO, POR LO TANTO**



ES DEBER DE LA PERSONA RECOGER EN LA OFICINA DE ADPOSTAL EN LA CABECERA MUNICIPAL LA CORRESPONDENCIA». (Sentencia del 6 de junio de 2013, expediente 19271).

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
24 de junio de 2013